

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 000223 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Senayda Suárez Suárez y otros
Accionado	Distrito Capital de Bogotá y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 8 de noviembre de 2017, se admitió la demanda incoada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentada por Senayda Suárez Suárez y otros en contra del Distrito Capital de Bogotá, Consorcio Energía Colombia S.A. Cenercol hoy disuelta y liquidada (Liquidador Biviana del Pilar Torres Castañeda), y Codensa S.A., por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la muerte del señor Víctor Julio Rivera López (q.e.p.d.), en hechos ocurridos el 8 de mayo de 2015. La apoderada de Bogotá, D.C., interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio.

Las entidades demandadas contestaron oportunamente la demanda¹. Por auto de 7 de septiembre de 2020, se dispuso no reponer el auto admisorio del 8 de noviembre de 2017 (Doc. No. 2, expediente digital).

Codensa S.A. E.S.P. presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A. Por auto de 20 de marzo de 2019 (folios 12-14, c. 3) se inadmitió el llamamiento, y por cuanto no se subsanó, el 7 de septiembre de 2020 fue rechazado (Doc. No. 1, expediente digital).

El 25 de junio de 2019 se corrió traslado de las excepciones (folio 179 vto., c. 1). La parte demandante permaneció en silencio.

Por auto de 19 de abril de 2021 se resolvieron las excepciones previas declarando no probadas las excepciones denominadas (i) falta de legitimación en la causa por pasiva (ii) habersele

¹ El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado el 8 de febrero de 2018 y traslados físicos entregados el 7 de marzo de 2018 y 4 de abril de 2019 (folios 32-35, 71, 77, 172, c. 1). El término vencía el 24 de mayo de 2019.

- El **Distrito Capital de Bogotá** contestó la demanda el 26 de abril de 2018 (folios 80-86, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: **falta de legitimación** en la causa por pasiva; excepción genérica o innominada.
- **Cenercol hoy disuelta y liquidada** contestó la demanda el 4 de abril de 2019 (folios 177-179, c. 1) Esgrimió las excepciones denominadas: **inexistencia del demandado**; habersele dado a la demanda el **trámite de un proceso diferente** al que corresponde; **omisión el requisito de la conciliación** prejudicial es exigible cuando el acto es de carácter particular y contenido económico; trámite liquidatorio y reglas del concurso; incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo previstas en el contrato individual de trabajo.
- **Codensa S.A.** contestó la demanda el 30 de mayo de 2018 (folios 90-92, c. 1) Formuló las excepciones denominadas: **falta de legitimación** por pasiva; culpa exclusiva de la víctima; hecho de un tercero, y, genérica.

dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde (iii) omisión del requisito de la conciliación prejudicial es exigible cuando el acto es de carácter particular y contenido económico. (Doc. No. 18, expediente digital).

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de julio de 2022** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: Dr. Hugo Hernando Osorio Muñoz – oficina.hosorio@gmail.com;

Parte demandada:

Distrito Capital de Bogotá: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;

Dra. Álvaro Ardila Mora – aardilam@secretariajuridica.gov.co;

Cenercol hoy disuelta y liquidada y Codensa S.A. (Liquidador Biviana del Pilar Torres Castañeda): jairo.jaramillo@cenercol.com; biviana.torres@gmail.com; btorres@tcabogados.com.co;

Dra. Tilcia Rosa Vergel Lafaurie – tilciarvergel@gmail.com;

Codensa S.A.: notificaciones.judiciales@enel.com;

Dr. Jorge Manuel Lagos Báez – jorge.lagos@enel.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada Waldina Gómez Carmona al poder conferido por el Distrito Capital de Bogotá (memorial enviado el 8 de marzo de 2022 – Docs. Nos. 26-28, expediente digital).

Se **RECONOCE** al abogado Álvaro Ardila Mora como apoderado de Distrito Capital de Bogotá, en la forma y términos del poder conferido y allegado el 18 de marzo de 2022 (Docs. Nos. 29-30, Expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE ABRIL DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab80d05444350247ffb8b7b1ea2acf92f8982f67799ec8b4574f7e27d63cd5**

Documento generado en 08/04/2022 07:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>